

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 227/2012 DE LA COMISIÓN

de 15 de marzo de 2012

relativo a la autorización de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30117) como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 regula la autorización de aditivos para su uso en la alimentación animal y los motivos y procedimientos para conceder dicha autorización.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se ha presentado una solicitud de autorización de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30117). Dicha solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas con arreglo al artículo 7, apartado 3, del mencionado Reglamento.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30117) como aditivo para piensos destinado a todas las especies animales, que debe clasificarse en la categoría «aditivos tecnológicos».
- (4) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») concluyó en su dictamen de 16 de noviembre de 2011 ⁽²⁾ que, en las condiciones de utilización propuestas, el preparado de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30117) no tiene efectos adversos para la salud animal, la salud humana o el medio ambiente, y

que el uso de este preparado puede mejorar la producción de ensilado de todos los forrajes mediante la reducción del pH y el aumento de la conservación de la materia seca. La Autoridad no considera que sean necesarios requisitos específicos de seguimiento después de la comercialización. La Autoridad verificó también el informe sobre el método de análisis de los aditivos para piensos que presentó el laboratorio de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.

- (5) La evaluación de *Lactococcus lactis* (NCIMB 30117) muestra que se cumplen las condiciones de autorización establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, procede autorizar el uso de dicho preparado tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría «aditivos tecnológicos» y al grupo funcional «aditivos de ensilado», en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de marzo de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.

⁽²⁾ *The EFSA Journal* 2011; 9(12):2448.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del periodo de autorización
						UFC/kg de material fresco			
Categoría de aditivos tecnológicos. Grupo funcional: aditivos de ensilado									
1k2083	—	<i>Lactococcus lactis</i> (NCIMB 30117)	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Lactococcus lactis</i> (NCIMB 30117), con un contenido mínimo de 5×10^{10} UFC/g de aditivo</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p><i>Lactococcus lactis</i> (NCIMB 30117)</p> <p><i>Método analítico</i> ⁽¹⁾</p> <p>Enumeración en el aditivo para piensos: método de vertido en placa utilizando agar MSR (ISO 15214).</p> <p>Identificación: electroforesis en gel de campo pulsado (PFGE).</p>	Todas las especies animales	—	—	—	<ol style="list-style-type: none"> 1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indiquense la temperatura de almacenamiento y el período de conservación. 2. Dosis mínima del aditivo si se utiliza en combinación con otros microorganismos como aditivos de ensilado: 1×10^8 UFC/kg de material fresco. 3. Por motivos de seguridad, se recomienda utilizar protección respiratoria y guantes durante su manipulación. 	5 de abril de 2022

(1) En la siguiente dirección del laboratorio de referencia puede consultarse más información sobre los métodos analíticos: http://irmm.jrc.ec.europa.eu/EURLs/EURL_feed_additives/Pages/index.aspx